



El empleo
es de todos

Mintrabajo

29

CALI, 12/08/2022

9171

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ RIVA
Representante legal o quien haga sus veces
OUTTEM COLOMBIA SAS
AV KR 24 78-33. Email: carlos.fernandez@tekaservices.com.co
BOGOTA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 4109 de fecha 30/08/2022
Radicación 05EE2020747600100007299 DE 27/05/2020 ID: 14801986
Querellante:

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) FERNANDEZ RIVA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No., quien obra como Representante Legal de OUTTEM COLOMBIA SAS, de la Resolución 4109 de fecha 30/08/2022, proferido (a) por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC, a través del cual se dispuso se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos.

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 p Find | Next

Guía No. YG290074781CO

Fecha de Envío: 15/09/2022 18:24:44

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7800.00 Orden de servicio: 15527340

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ RIVA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV KR 24 78-33 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
15/09/2022 06:24 PM	PO.CALI	Admitido	
15/09/2022 08:03 PM	PO.CALI	En proceso	
17/09/2022 03:07 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/09/2022 06:26 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
17/09/2022 01:49 PM	CD.CHAPINERO	No reside - dev a remitente	
19/09/2022 12:05 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
20/09/2022 04:33 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
21/09/2022 07:43 AM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	



ID: 14801986

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RAD. 05EE2020747600100007299
 QUERELLANTE: LUIS FERNANDO LEGUIZAMON LONDOÑO C.C. 16.747.325
 QUERELLADO: OUTTEM COLOMBIA SAS NI. 900139288-7

RESOLUCIÓN No. 4109

(Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **OUTTEM COLOMBIA SAS** Con Nit. 900139288-7, Representada Legalmente por el señor **FERNANDEZ RIVA C.C NO. 000000016618154**, con dirección de notificación en AV Cr 24 78 33 Bogotá D.C, y correo electrónico carlos.fernandez@tekaservices.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. 05EE2020747600100007299, enviado por correo electrónico el 27 de mayo del 2020, el señor **LUIS FERNANDO LEGUIZAMON LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.325 con correo electrónico: legui1222@gmail.com, luisleguizamon2010@hotmail.com luisleguizamo@asesor.une.com.co presenta escrito en el cual, señala entre lo siguiente:

“(…)

Por favor solicito ayuda en el caso mio contra la empresa outtem de Colombia sas nit 900139288-7, ya que desde el 30 de septiembre del año 2019 hasta el momento no se me ha pagado ni mi liquidación ni salario último mes laborado (...) (f. 1-2)

SEGUNDO: Mediante Auto No. 4514 de 2 del 4/1/2020 , la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, comisiona a la inspectora de trabajo y seguridad social **VIVIANA BUITRAGO AYA**, adscrita al mismo grupo, para adelantar Averiguación preliminar conforme a los hechos referidos, por la presunta violación a: normas laborales, en contra de la OUTTEM COLOMBIA SAS (f. 3).

TERCERO: En virtud de lo anterior mediante oficios del 01 de mayo del 2021, se comunica vía correo electrónico a las partes de la actuación a seguir, evidenciando que el enviado a la empresa no fue entregado tal como se aprecia a folio 5.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

CUARTO: Con Auto No. 3768 del 04 de agosto de 2022 obrante a folio 8, se reasignó el expediente a la suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, **DIANA SOLIS OBREGON**, adscrita al mismo grupo, para continuar con la averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa examinada.

QUINTO: Mediante oficio No. 7757 del 10 de agosto del 2022, la suscrita inspectora, comunica de la presente actuación y requiere a la examinada, acredite dentro de tres días hábiles siguientes al recibido, Copia del contrato suscrito con el señor **LUIS FERNANDO LEGUIZAMON LONDOÑO**, Nómina con consignación y/o recibo de salarios del señor **LUIS FERNANDO LEGUIZAMON LONDOÑO**, durante la relación laboral., Liquidación y comprobante de cancelación de los valores correspondientes a prestaciones sociales del señor **LUIS FERNANDO LEGUIZAMON LONDOÑO**, del tiempo laborado., Las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación. De la misma manera, vía correo electrónico la suscrita, envía comunicación al petionario señor **LUIS FERNANDO LEGUIZAMON** tal como obra a folio 13

SEXTO: Vencido el termino y a la fecha de este proveido, no se allego soporte alguno por las partes, a folio 15 se aprecia que la comunicación No. 7757 del 10 de agosto enviada a la empresa OTTEM COLOMBIA SAS, fue devuelta por el correo certificado con causal de DESCONOCIDO.

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Comunicaciones enviadas al querellante y certificado de no entrega (f. 13 y 14)
- Comunicaciones enviadas a la empresa OTTEM COLOMBIA SAS y devoluciones (f. 4, 5, 12 y 15)

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del expediente recabado se concluye que el despacho instructor en cumplimiento de la comisión impartida realizo el envío de las comunicaciones y los requerimientos necesarios con el fin de enterar al investigado del procedimiento adelantado por esta dirección territorial, al tiempo que se le requiere soporte documental, todo ello con el fin de darle aplicación al debido proceso al proporcionándole la oportunidad procesal de defensa y contracción; frente al requerimiento enviado a los domicilios suministrados por el querellante y por la página de Registro Único, el Certificado de cámara de comercio, se tiene que no se dio respuesta del mismo pues fue devuelto con causal de Desconocido.

Pese a lo anterior y al esfuerzo por entablar comunicación con los intervinientes, verifica el despacho que los requerimientos no fueron atendidos por los ya mencionados en el presente acto administrativo, lo cual se traduce en el que no se logró recabar materia probatorio que siquiera ofreciera situaciones concretas sobre la existencia de una relación laboral entre el señor **LUIS FERNANDO LEGUIZAMON LONDOÑO** con la empresa **OUTTEM COLOMBIA S.A.S.**, esto es, que no se logra identificar si nos encontramos ante un asunto de índole laboral o de otra materia del derecho, situación que a todas luces comporta la base del estudio de la presente Averiguación Preliminar porque determina la competencia de este Ministerio para conocer de los hechos ventilados y en últimas expedir Acto administrativo en el cual se evalúa la conducta ventilada y se establece una posible sanción si es del caso.

Es así que en acato al principio del debido proceso del que debe de estar investido toda actuación administrativa, contenido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la definición que como

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

derecho fundamental señala el Art. 29 de la Constitución Política, que se traduce en el que la empresa examinada se haga parte dentro de la actuación que se lleva contra ella para ejercer los derechos que le asiste como los de contradicción, defensa y representación, y a que se tengan pruebas o indicios reales, tangibles y conducentes, este Despacho considera que no es posible continuar la averiguación preliminar.

En ese orden de ideas, y como quiera que no haya existido presentación de soporte documental adjunto a la querrela, ni comparecencia del querellante y la parte interesada, no existe una alternativa jurídica que nos permita darle continuidad al trámite bajo el entendido que nos da la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional cuando señala:

Sentencia C-007/93: DERECHO DE DEFENSA: *"El Estado no puede condenar a un individuo sino sobre la base de haberlo oído y vencido en juicio, esto es, la decisión de la autoridad que impone sanción al inculpado como consecuencia de su conducta únicamente puede estar fundamentada en que se haya discernido y declarado que es culpable, desvirtuando la presunción de inocencia dentro de un esquema procesal ajustado a las normas que aseguran sus posibilidades de defensa y contradicción.*

Sentencia No. T-490/92: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: *"La imposición de penas o medidas correccionales por la autoridad de policía debe sujetarse, por tanto, a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción y, en especial, al principio constitucional de la presunción de inocencia. (...) Este derecho fundamental se profana si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa. Las garantías materiales que protegen la libertad de la persona priman sobre las meras consideraciones de la eficacia de la administración. las sanciones administrativas impuestas de plano, por ser contrarias al debido proceso están proscritas del ordenamiento constitucional".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra la empresa **OUTTEM COLOMBIA SAS** Con Nit. 900139288-7, Representada Legalmente por el señor **FERNANDEZ RIVA C.C NO. 000000016618154**, con dirección de notificación en AV Cr 24 78 33 Bogotá D.C, y correo electrónico carlos.fernandez@tekaservices.com.co por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas a la empresa **OUTTEM COLOMBIA SAS** Con Nit. 900139288-7, Representada Legalmente por el señor **FERNANDEZ RIVA C.C NO. 000000016618154**, con dirección de notificación en AV Cr 24 78 33 Bogotá D.C, y correo electrónico carlos.fernandez@tekaservices.com.co, y al señor **LUIS FERNANDO LEGUIZAMON LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.325 con correo electrónico: legui1222@gmail.com, luisleguizamon2010@hotmail.com luisleguizamo@asesor.une.com.co en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SOLIS OBREGON
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	DIANA SOLIS OBREGON Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboró: Diana S.O.
Revisó y Aprobó: Luz Adriana C.T.